



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) . Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



BANDO MUNICIPAL.

A la vista de que el Gobierno de España decretó el Estado de Alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A la vista de que el 28 de abril de 2020 el Gobierno de España aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad cuyo objetivo principal es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

A la vista de que el Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

A la vista de que dicha Orden establece en su artículo 15 una limitación al aforo de las terrazas al aire libre del 50%, pero, asimismo, habilita expresamente a los Ayuntamientos para incrementar dicho aforo implementando medidas complementarias para no afectar a los espacios peatonales circundantes.

Con fecha 24 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Esta Alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1).e) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y así como en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente BANDO establece las condiciones que, de manera temporal registrarán las autorizaciones de ampliación de superficie de las terrazas de establecimientos del municipio para acogerse a la posibilidad de mantener el número de mesas inicial a pesar de la reducción del 50% del aforo, otorgada por el artículo 15.2 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y así se HACE SABER lo siguiente:

PRIMERO. Durante el periodo de vigencia del estado de alarma y del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en el que a causa de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19 deban mantenerse la distancia social, y la limitación de la ocupación de sillas y mesas de las terrazas de los establecimientos de hostelería del municipio, será posible obtener la autorización temporal de ocupación de dominio público para la ampliación de la superficie ocupada por las mismas dentro de los límites porcentuales establecidos por el Estado en cada una de las fases de la desescalada.

SEGUNDO. Durante dicho periodo, se podrá autorizar la ampliación de las terrazas, que tendrá como máximo la cuantía de la proporción que en cada momento se establezca en las Ordenes de Sanidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no se incremente el aforo de la terraza autorizado en el título habilitante.
- Que no invada la franja destinada al tránsito de vehículos.
- Que mantenga la separación a fachada que se autorizó en el título habilitante existente.
- Que, a pesar de la ampliación longitudinal, mantenga en todo caso libre el acceso a garajes y entradas colindantes en condiciones de seguridad.
- Que la instalación de mesas y sillas en la zona de la ampliación no requiera la realización de obra alguna.
- Cuando la existencia de mobiliario urbano dificulte la ampliación, podrá solicitarse su traslado o reubicación temporal por parte del Ayuntamiento.
- Que la ampliación no genere, por sus condiciones, molestia alguna a vecinos ni actividades colindantes.
- Que esté acreditado que la actividad se está desarrollando con título y en adecuadas condiciones de funcionamiento.



Además, en el caso de terrazas que cuenten en su frente con banda de calzada destinada a aparcamiento de vehículos, se podrá autorizar la ocupación de esa banda de aparcamiento para ampliar o instalar las terrazas, siempre que, además de los anteriores, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la ampliación de la terraza se ubique en banda de calzada destinada a aparcamiento de vehículos, dejando en todo caso las aceras libres para el paso de peatones.
- Que la colocación de las mesas y sillas se coloque en todo caso a una distancia superior a 50 centímetros de la línea de separación de la vía de rodadura para garantizar su protección respecto al paso de vehículos.
- Que el espacio ocupado en la banda de calzada se delimite claramente del resto de la calzada mediante mobiliario urbano cuya instalación no requiera de la realización de obra alguna y que garanticen la seguridad de los usuarios.

En los supuestos de terrazas que necesitan ocupar la parte de calzada destinada a aparcamientos pero exigen traslado de zonas de carga y descarga o contenedores, se podrá autorizar la ampliación previo análisis de la situación y de la viabilidad de los citados traslados, procediendo a su reubicación por los servicios municipales correspondientes, salvo que no sea técnicamente posible.

TERCERO. Dada la situación de excepcionalidad, provocada por la situación de alarma, y al objeto de poder resolver la tramitación de las modificaciones propuestas con la mayor eficacia administrativa, se debe solicitar al Ayuntamiento la correspondiente licencia.

El solicitante se compromete firmemente al cumplimiento de las medidas contempladas en la respectiva normativa, tanto de higiene y prevención en la prestación del servicio en las terrazas como para el personal trabajador.

El Ayuntamiento estudiará, en caso de ser necesario, zonas de paso peatonal, así como cualquier medida que garantice el cumplimiento de la normativa de distanciamiento personal.

CUARTO. La nueva distribución con la ordenación de las mesas y demás elementos autorizados respetará las normas de distanciamiento dictadas por la autoridad sanitaria y deberá estar expuesto en sitio visible, junto con la licencia.

QUINTO. Las normas contenidas en este Bando y las situaciones reconocidas de su aplicación tendrán en todo caso una vigencia limitada al mantenimiento de las



restricciones relacionadas con el estado de alarma declarado a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19 sin que creen derecho alguno a favor del particular y sujetas a las modificaciones que pudieran darse en función de la evolución de la situación y normas complementarias que se vayan aprobando por las distintas Administraciones.

En Alcuéscar a 28 de Mayo de 2.020.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Dionisio Vasco Juez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

